Cód. FO-FOCI-072 Versión.

Formato FO-FOCI Auto



AUTO *202070000050* **DEL** 12/08/2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR DILIGENCIAS PRELIMINARES Y SE REALIZA REQUERIMIENTO A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO 13 DE NOVIEMBRE DE LA COMUNA 8- VILLA HERMOSA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

El Secretario de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1066 de 2015 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

- 1. De conformidad a los artículos 3º de la ley 52 de 1990; 1º de la Ley 743 de 2002 y 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 de 2015 y el Decreto de Delegación Municipal Nº 1688 de 2016, la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín es la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales Juntas de Acción Comunal y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria del municipio de Medellín, competencia ésta que la faculta para hacer seguimiento a sus actuaciones con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia comunal, en aspectos jurídicos, contables, administrativos, sociales, entre otros.
- **2.** El Decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.3.2.2.7, numeral 4) y 6), otorga a la entidad de inspección, vigilancia y control la facultad de investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos relacionadas con las organizaciones comunales; así como practicar visitas de inspección, a las organizaciones comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces para restablecer los derechos de los afiliados cuando a ello hubiera lugar.
- **3.** A partir de lo preceptuado en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.1, la vigilancia consiste en "la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente" y la Inspección consiste en "la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares."
- **4.** El día 16 de marzo de 2020 el Juzgado Segundo Penal Municipal para adolescentes con función de control de garantías profirió sentencia de tutela No. 057 concediendo amparo constitucional de tutela contra la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO 13 DE NOVIEMBRE DE LA COMUNA 8- VILLA HERMOSA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN presidida por MARLÉN ANDREA RESTREPO TABARES, ordenando dar respuesta a derecho de petición con destino al señor GUSTAVO ALBEIRO SUCERQUIA ECHEVERRI.

Cód. FO-FOCI-072		
Versión.		
1		

Formato FO-FOCI Auto



- **5.** El día 24 de junio de 2020 el Juzgado Segundo Penal Municipal para adolescentes con función de control de garantías remitió a la Secretaría de Participación Ciudadana Auto de Sustanciación No 052 del 19 de junio de 2020 toda vez que antes de proceder a la apertura del incidente de desacato por presunto incumplimiento de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO 13 DE NOVIEMBRE DE LA COMUNA 8- VILLA HERMOSA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a la sentencia de tutela No. 057 debería conminarse por parte de la Secretaría de Participación Ciudadana al cumplimiento de la misma.
- **6.** El día 25 de junio de 2020 con radicado No. 202030188186 la Secretaría de Participación Ciudadana requirió a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL para que en el término de 24 horas remitiera copia de los documentos que dieran cuenta de las acciones tendientes al cumplimiento de la sentencia judicial, so pena de iniciar las acciones sancionatorias a que hubiere lugar. Lo anterior con copia al correspondiente Juzgado Segundo Penal Municipal para adolescentes con función de control de garantías, enviándose solicitud el mismo día 25 de junio de 2020 mediante correo electrónico marlenandrea26@hotmail.com, se envió el oficio con radicado No. 202030188186 a la señora MARLEN ANDREA RESTREPO TABARES presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio Trece (13) de noviembre de Medellín, sin que a la fecha de expedición del presente Auto se allegara respuesta a la solicitud.
- 7. El día 9 de julio de 2020, el juzgado Segundo Penal Municipal para adolescentes con función de control de garantías remitió a la SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA auto interlocutorio del 8 de julio de 2020 por el cual dio apertura formal al incidente de desacato determinando entre otros aspectos lo siguiente:
 - "...Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, artículo 4 del Decreto 306 de 1.992, en armonía con los artículos 127 y siguientes de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), se decreta la apertura formal del INCIDENTE POR DESACATO A UNA ORDEN JUDICIAL en contra de JUAN PABLO RAMÍREZ ÁLVAREZ en calidad de SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE MEDELLÍN y/o quien haga sus veces y de MARLEN ANDREA RESTREPO T. y/o quien haga sus veces, en calidad de presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE MEDELLÍN, quienes habrán de ser destinatarios de la sanción de arresto y las que sean presentadas a futuro en contra de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE MEDELLÍN, por lo que se les dará traslado del escrito contentivo de la solicitud de apertura del incidente, por un término de tres (3) días para que se pronuncien sobre el mismo y soliciten las pruebas que consideren necesarias y que pretenda hacer valer..."
- **8.** El Decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.4, establece que son finalidades del control:
 - 1. Restablecer los derechos de los afiliados que hayan resultado vulnerados.
 - 2. Asegurar el buen funcionamiento de la organización, velando por la preservación de la naturaleza jurídica, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.
 - 3. Evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias.

Cód. FO-FOCI-072 Versión.

Formato FO-FOCI Auto



- 4. Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones comunales, de los terceros y de la comunidad en general.
- 5. Velar por la correcta destinación de los recursos de las organizaciones comunales.
- 6. Velar por el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar la organización y funcionamiento de las entidades vigiladas.
- **9.** El artículo 2.3.2.2.10 del Decreto 1066 de 2015 consagra el procedimiento que debe seguir la entidad que ejerce la vigilancia, inspección y control, frente a las conductas susceptibles de investigación y sanción y puntualmente reza:

"Diligencias preliminares. Cuando por cualquier medio el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, conozcan de la existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos a un organismo de acción comunal, podrán, de oficio o a petición de parte, solicitar la explicación pertinente o disponer visitas al organismo correspondiente.

Para estos efectos, mediante auto, la entidad que ejerce la función de inspección, control y vigilancia respectiva, designará un funcionario, quien solicitará la información que considere pertinente o practicará las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de la ley o sus reglamentos."

10. Que de conformidad con el contenido del Decreto 1066 de 2015 numeral 2.3.2.2.11 y en orden al incumplimiento de las normas legales y estatutarias por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO 13 DE NOVIEMBRE DE LA COMUNA 8- VILLA HERMOSA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, la Secretaría de Participación Ciudadana de Medellín en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al Líder de Programa de la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control y/o a quien este designe de su equipo de trabajo, para que solicite a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO 13 DE NOVIEMBRE DE LA COMUNA 8-VILLA HERMOSA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, la información que considere pertinente o practique las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de la ley o sus reglamentos por el Organismo de Acción Comunal y sus dignatarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO 13 DE NOVIEMBRE DE LA COMUNA 8- VILLA HERMOSA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, representada por la señora MARLÉN ANDREA RESTREPO TABARES, para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones a saber:

1. Copia de los documentos que dieran cuenta de las acciones tendientes al cumplimiento de la sentencia de tutela No. 057 del 16 de marzo de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal para adolescentes con función de control de garantías, en la cual se concedió amparo constitucional de tutela contra la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO 13 DE NOVIEMBRE DE LA COMUNA 8- VILLA HERMOSA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN presidida por MARLÉN



ANDREA RESTREPO TABARES, ordenando dar respuesta a derecho de petición con destino al señor GUSTAVO ALBEIRO SUCERQUIA ECHEVERRI

ARTÍCULO TERCERO: Conceder al representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO 13 DE NOVIEMBRE DE LA COMUNA 8- VILLA HERMOSA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN o a quien haga sus veces, un término de quince (15) días a partir de la notificación, para que envié respuesta al requerimiento que se realiza mediante el presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente auto al representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO 13 DE NOVIEMBRE DE LA COMUNA 8- VILLA HERMOSA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN o a quien haga sus veces, en los términos señalados en el artículo 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase dentro de las diligencias preliminares los documentos y demás diligencias que se hayan recibido o practicado por parte de la Secretaria de Participación Ciudadana, y que tengan referencia con el órgano JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO 13 DE NOVIEMBRE DE LA COMUNA 8- VILLA HERMOSA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede ningún recurso.

JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ SECRETARIO DE DESPACHO Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Sandra Milena Valderrama Bedoya	Nelson Fernando Sierra Restrepo	Alexis Mejía Echeverry
Profesional Universitaria	Líder de Programa Unidad	Subsecretaria Organización Social
Unidad de Gestión Comunal	Unidad de Gestión Comunal	_